

Cronica de Costa Rica.

AÑO 3.

San José, Julio 16 de 1859.

NÚM. 231.

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION: decretos: mejorando el régimen municipal.—Determinando la garantía que deben prestar los abogados y procuradores.—Circular que señala los días y horas en que S. E. el Presidente de la República dará audiencias.
GOBERNACION de San José: orden prohibiendo el uso de la pólvora en las funciones que en la Catedral se celebren, y el de las cámaras en todas las Iglesias.
Memoria del Honorable Sr. Ministro de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública.
DENUNCIA de Terras.
PROVINCIAS JUDICIALES.
Servicio público?
Movimiento marítimo.

NO OFICIAL.

REPRODUCCIONES: acción de la Europa en América.
MISCELANEA.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 24.

JUAN RAFAEL MORA

Presidente de la República de Costa Rica.

Por cuanto el Excmo. Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso Constitucional de la República de Costa Rica.

Deseando mejorar el régimen Municipal de los pueblos,

DECRETA:

Art. 1.º Las Municipalidades de las Capitales de Provincia se compondrán del número de individuos que establece la ley: sus obligaciones y facultades serán designadas por un decreto especial del Poder Ejecutivo de acuerdo con el espíritu de las disposiciones vigentes, y los acuerdos que emitan tendrán puntual cumplimiento, mientras que el Gobierno no disponga otra cosa con informe del Gobernador respectivo.

Art. 2.º En cada uno de los Cantones menores habrá Municipalidad compuesta de los Alcaldes Constitucionales, y de un Sindico Procurador que se nombrará en la forma que previene la ley. El Jefe Político de nombramiento del Gobierno será su Presidente nato.

Art. 3.º El Gobierno acordará las inmunidades y privilegios que deban gozar los Regidores, Alcaldes Constitucionales y Síndicos Procuradores,

mientras dure su encargo y un año despues.

Art. 4.º En lo sucesivo, solo quedan exentos de ser Municipales los individuos de los Supremos Poderes de la República: los Ministros del Despacho: los Jueces de 1.ª instancia: el Administrador Principal de Rentas: el General de Correos; y los de fondos Municipales: los Eclesiásticos: los veteranos; y los que por impedimento físico ó moral no puedan ocuparse de sus propios negocios.

Art. 5.º El decreto que expida el Poder Ejecutivo reglamentando las funciones de las Municipalidades y demás empleados Municipales, comprenderá todas las disposiciones del régimen de las Provincias, Cantones y Distritos; incluyéndose las que se juzguen necesarias para la mas fácil y cumplida administración local; y este decreto tendrá el carácter de ordenanza Municipal.

Art. 6.º Se autoriza al Supremo Poder Ejecutivo para que reglamente la Hacienda Municipal.

Al Supremo Poder Ejecutivo. Dado en el Salón de Sesiones en San José, á los trece días del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Rafael G. Escalante, Presidente.—Munuel Castro, Secretario.—Juan Manuel Carazo, Secretario.

Por tanto: EJECUTASE. Palacio Nacional. San José, Julio catorce de mil ochocientos cincuenta y nueve.

JUAN RAFAEL MORA

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquín Bernardo Calvo.

N. 25.

JUAN RAFAEL MORA

Presidente de la República de Costa Rica.

Por cuanto el Excmo. Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso Constitucional de la República de Costa Rica.

Vista la exposición del Supremo Poder Ejecutivo, y conside-

rando: que siendo inherente á la profesion de Abogado la calidad de Ministro Conjuez del Supremo Tribunal de Justicia, es natural que los que la ejerzan posean la propiedad ó presten la garantía que se exige á los que desempeñan aquel alto encargo: que asi mismo es conveniente al interes de la sociedad y al de los particulares, que los que se dedican á desempeñar el cargo de Procuradores en asuntos judiciales ofrezcan una garantía que ponga á cubierto los intereses de las partes que representan,

DECRETA:

Art. 1.º Todo Abogado que quiera ejercer su profesion en la República, debe poseer en bienes raíces la propiedad de tres mil pesos al menos; ó rendir fianza con hipoteca por la expresada cantidad. Esta disposición se extiende á los que sin título se dedican á negocios judiciales.

Art. 2.º Igual garantía deben dar los que ejerzan el cargo de Procuradores ó agentes de pleitos ante los Juzgados de 1.ª instancia y Tribunales Superiores en juicios escritos; mas para ser Procuradores en juicios verbales, previa la calidad de ciudadano, bastará el poseer en propiedad, bienes raíces hasta el valor de quinientos pesos; ó rendir fianza con hipoteca por la misma suma.

Art. 3.º Así los Abogados como los Procuradores que no tengan en bienes conocidos notoriamente, la propiedad que queda determinada, se presentarán con el testimonio de la escritura de fianza que hayan rendido, ante la Corte Suprema de Justicia, quien despues de calificar por bastante la garantía rendida, les dará una constancia para que puedan presentarse ante los Tribunales y Juzgados á ejercer el cargo de Abogados ó procuradores.

Art. 4.º Los que sin este requisito dirijan negocios judiciales, ó representen á otro en juicio verbal ó escrito, serán rechazados de oficio, incurran en una multa de cinco á veinticinco pesos; y los Jueces

ó Alcaldes que admitan semejantes directores, quedaran incurso por la primera vez, en la pena de cinco pesos de multa, doble por la segunda; y veinticinco por cada una de las demás contravenciones.

Art. 5.º Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los Abogados ó Procuradores que dirijan pleitos propios ó de sus parientes dentro del cuarto grado, ó los representen en juicio.

Art. 6.º Para que lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º tenga debido cumplimiento, se pasará por la Secretaría del Supremo Tribunal de Justicia á todos los Juzgados de la República, un conocimiento de los Abogados y Procuradores cuya garantía haya sido calificada.

Art. 7.º Son obligados todos los litigantes en las primeras gestiones judiciales, á expresar si se dirijen por sí, ó vicéversa; y en este segundo caso, darán á conocer por su nombre y apellido la persona de quien reciben la direccion.

Art. 8.º Se establece que las personas que sin estar autorizadas conforme á esta ley, dirijan pleitos ocultando sus nombres, no tienen derecho á cobrar honorario alguno.

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones en San José, á los catorce días del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Rafael G. Escalante, Presidente.—Manuel Castro, Secretario.—Juan Manuel Carazo, Secretario.

Por tanto: EJECUTASE. Palacio Nacional. San José, Julio quince de mil ochocientos cincuenta y nueve.

JUAN RAFAEL MORA

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquín Bernardo Calvo.

N. 18.

Palacio Nacional. San José, Julio 15 de 1859.

Circular.

No habiendo surtido todos sus efectos lo prevenido en decreto n.º 9 de 7 de Agosto de 1848; y deseando conciliar el in-

teros de los particulares con el pronto despacho de los negocios públicos, S. E. el Capitán General Presidente de la República se ha servido declarar:

1º Que desde las once del día hasta la una de la tarde la audiencia del Presidente de la República, es solo permitida á los Ministros de Estado.

2º Que en las otras horas de despacho, es permitida dicha audiencia á los empleados públicos cuando á estos ocurra algun negocio que toque con el Gobierno.

3º Que para audiencia de particulares sobre solicitudes ó asuntos elevados ó que se eleven á conocimiento de S. E., este prestará su atención el Viernes de cada semana, de las diez de la mañana á las tres de la tarde, en el Palacio Nacional, y en casa de S. E. de las cinco de la tarde á las ocho de la noche.

4º Que para asuntos de intereses individual, agenos del Gobierno, recibirá S. E. diariamente en su casa de las ocho á las nueve de la mañana, y de las cinco á las seis de la tarde; y

5º Que las audiencias han de ser cortas, debiendo contraerse en ellas los admitidos á lo preciso y esencial del asunto de que se trate, retirándose inmediatamente después de llenado su objeto.

Y lo comunico á U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á U.

CAJVO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA.

Por cuanto es demasiado perjudicial el uso de la pólvora en las funciones Eclesiásticas, no solo por el ruido con que se perturba y molesta á las personas, sino tambien por que al entrar y salir de las Iglesias se exponen á sufrir cualquier daño, principalmente por el uso de cámaras, que la experiencia ha demostrado que mas de una vez han causado la muerte de algun individuo; y que á mayor abundamiento se comete por los encargados de fuegos la imprudencia de aproximarse cuando es posible á las puertas de las Iglesias como cosa muy necesaria y precisa; y por último, que no han bastado á este respecto prohibiciones hechas por acuerdos Municipales y por el mando político, en razon de que el Reglamento de Policía no ha descendido á estos pormenores, la Gobernacion dispone:

1º Prohibir el uso de pólvora en las funciones que tengan lugar en la Santa Iglesia Catedral, y solo se permite en las demas Iglesias de la Provincia, debiendo hacerse en el centro de la respectiva plaza: pero de ninguna manera se permite el uso de cámaras.

2º Todas las personas que las tengan, ya sean de bronce ó de fierro, que pertenezcan á particulares ó á Cofradías, las presentaran en esta oficina dentro de cuatro dias de publicada esta providencia, para inutilizarlas y devolver el material á su dueño.

3º Las personas que contravinieren á lo dispuesto en esta providencia, incurriran en la multa de cincuenta pesos; y los Jefes Políticos y Alcaldes Constitucionales que tengan atribuciones de policia, pagaran igual multa si permitiesen ó tolerasen que se quebrante.

San José, Julio 25 de 1859.

Manuel Zeledon.

José M. Bolandi, Secretario.

MEMORIA

Presentada por el II. Señor Ministro de Relaciones Exteriores é Instrucción pública al Exmo. Congreso en sus sesiones ordinarias de 1859.

Diez meses han transcurrido desde que, en cumplimiento de la ley fundamental de la República, tuve el alto honor de hacer una pintura aproximada del estado de los negocios que correspondian al Departamento de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública. Hoy, al presentarme con el mismo objeto, permitirme, Honorables Representantes, que os salude respetuosamente, y os dé el merecido parabien porque la Providencia ha concedido, para la presente reunion ordinaria del Excelentísimo Congreso Nacional, dias de paz y de esperanza.

De un solo rasgo, Honorables Representantes, pudiera hacerse patente y definirse con alguna exactitud, el cuadro de las Relaciones y de la Instrucción, diciendo que la política del Ejecutivo ha sido la misma que antes en el exterior, cual corresponde á un pueblo, que aunque pequeño, está reconocido en el caracter de nacion soberana y libre, y en el interior, por lo que mira al ramo de la instrucción progresista.

Ambos puntos los encontrareis apoyados en el curso de este informe con los documentos que corresponden y de que se os debe dar conocimiento.

Para evitar la confusion y re-

peticiones molestas, solo hablaré de lo que nuevamente haya ocurrido notable, y de cuanto pueda contribuir á ilustrar el juicio de la Augusta Representacion en los asuntos de interes público.

COSTA-RICA parece contar, segun el cálculo mas aproximado, doscientos mil habitantes, y por la division territorial, por el consumo de artefactos y otros objetos de afuera, por su génio y por su posicion geográfica, está llamada á ser y es, aunque en pequeño, una Nacion esencialmente agrícola y comercial.

Bajo tal punto de vista, fácil es comprender cual seria la conducta que un Gobierno prudente y celoso del bienestar de su patria debería seguir; esto es: favorecer en el exterior los intereses del comercio; promover una emigracion sistemada y útil, y proteger en el interior las empresas del mismo comercio, ensañando la agricultura y facilitando por los medios posibles y del arte, el cultivo de las férraces tierras que poseemos, engalanándolas con las mas ricas plantas y árboles que constituyen la verdadera y mas positiva riqueza de los paises, y de que nuestros terrenos son capaces por la variedad de sus climas.

Quizá no encontrareis seguida por el Ejecutivo en todas sus partes esa conducta, yo lo concedo; pero de nadie son deseadas las causas que han retardado la marcha pronta y expedita de los negocios de mayor importancia y ventura para estos pueblos, y á muy pocos son desconocidos los principios que constituyen las primeras y mas urgentes obligaciones de toda sociedad regularizada: obligaciones internas y externas, que los Gobiernos, como representantes de la persona moral de la nacion, estan estrictamente comprometidos á observar religiosamente.

Conservacion, adelanto y perfeccionamiento, hé aquí lo que la sociedad y la naturaleza exigen, pero no de un modo simultáneo; esto seria imposible.—Primero es la conservacion,—luego viene lo demas.

Eso supuesto, Honorables Representantes, ya comprendereis cuanta es la ventaja de una sociedad ó de un Gobierno, mejor dicho, que teniendo asegurada la existencia de la nacion, sin motivos ó pretextos que la perturben, avanza en el campo de las mejoras y del perfeccionamiento, sin trabas en el interior; y sin temores y amenazas del exterior.

Centro-América entera, no ha podido disfrutar de ventaja tan apetecible, desde su emancipacion política.—Cambios violentos y frecuentes,—amagos y desconfianzas,—esta ha sido su suerte.

Costa-Rica, envuelta desde sus primeros años en las tinieblas de un porvenir inseguro y dudoso, marcó tambien desde entonces un solo punto de partida conocido á sus mandatarios, y otro señalaba con el dedo, como el mas próximo término de sus presentes aspiraciones y el mas perentorio complemento de su existencia. Esta, pues, ha sido, como debió ser, la tarea bien entendida de los gobernantes: llegar al punto señala lo, darse garantías de seguridad, y en una palabra, disipar las neblinas manchadas que forman el nublado de nuestro porvenir.

Vosotros, Honorables Representantes, estais mirándolo así y me comprendéis; sino, recorred por un momento esa línea que detiene en torno las miradas, ese horizonte, en donde, á escepcion de un solo punto,—vosotros lo sabéis,—por todas partes es inmenso, puro y cristalino,—anuncia la paz, el amor, la caridad.

Mas, Costa-Rica no quiere, ni debe querer nada que no sea luz, seguridad y confianza, y si acaso el jermen de un no pequeño mal que la aqueja, puede llegar á desarrollarse, sería entonces aquel jermen terrible y destructor.—Por eso, los esfuerzos del Gobierno han sido y se emplean hoy en disipar los nublados y asegurar la existencia del pais, porque una vez conseguido el punto cardinal de lo que no puede ser sino aspiracion de todos, la accion del Gobierno será mas productora, y los resultados de mas inmediato interes, aunque no de tanta significacion.

Hé aquí bosquejado, el porqué de lo que yo arriba he concedido,—hé aquí, la causa de ese constante anhelo del Gobierno por adquirirse simpatías, extender enredadamente sus relaciones, estrechar con esmero las adquiridas; y hé aquí tambien, el motivo justo y muy loable de dar una marcada preferencia al principio de la conservacion, cuando este no parece asegurado en las bases garantizadoras de paz y existenc.

Caminando bajo esas reglas imprescindibles, que indica la razon, el buen sentido y la naturaleza, el Gobierno se promete que con el consejo ilustrado de la Representacion Nacional y con sus sabias disposiciones, el pais caminará hacia un punto, donde se

contemple seguro, feliz, grande y respetado,

Esos son los votos del Gobierno, a ese fin se encaminará su política.

(Continuará)

DENUNCIA.

A la una de la tarde del día diez y seis de Junio próximo pasado, se admitió el denuncia, hecho por el Síndico procurador de la Provincia de Heredia, Don Manuel Rodríguez, comisionado al efecto por la Ilustre Representación Provincial de aquella Provincia, de un terreno baldío que linda por el Sur con las tierras sembradas del Inglés por el Este con las de Alajuela, y por el Oeste con las de la Laguna de Barba. Quien crea tener derechos que oponer, comparezca dentro del término legal.

Juzgado Privativo de tierras y aguas.—San José, Junio 14 de 1859.

Ezequiel Herrera.

Ricardo H. Eschbur.—P. Foyaca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

Don SE HERRERA, Secretario de la 2ª sala de la Suprema Corte de Justicia.

Certifico que en la causa criminal instruida de oficio contra el soldado Joaquín Quesada ausente, por el delito de abigeato, se registra original el edicto que dice así:—

José María Castro abogado de los Tribunales de la República y Presidente de la 2ª sala de la Suprema Corte de Justicia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Joaquín Quesada procesado en esta causa, y en la cual se ha proveído el auto que dice así.—Sala 2ª en 2ª instancia de la Suprema Corte de Justicia.—Palacio Nacional, San José, a la una de la tarde del día diez de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Constando de la información que precede que el reo de esta causa se ha fugado de las cárceles de esta ciudad, é ignorándose su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon señalándole el perentorio término de nueve días para que se presente en las cárceles de donde se fugó.—Castro.—Ante mí, José Herrera.—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término prescrito de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en el Palacio Nacional, San José, a las diez de la mañana del día ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José María Castro.—Ante mí, J. Herrera.

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, a las once de la mañana del día ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

J. Herrera.

EDICTO.

ALONSO GUTIERREZ, Auditor general de guerra.

Certifico que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo ausente Félix Luna, se encuentra original el edicto que dice así.—Alonso Gutierrez, Auditor general de guerra.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Félix Luna, procesado en esta causa, en la cual ha recaído el auto que copio.—Auditoria general de guerra.—San José, a las diez del día veintiocho de Junio de mil ochocien-

tos cincuenta y nueve.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prisión contra Félix Luna ausente, por el delito de fuerza y violencia para abusar deshonestamente de la joven María del Carmen Sánchez, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Luna por el delito indicado: reduzcasele á prisión y prevengasele, que en el acto de la notificación nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada del mismo al alcalde de las cárceles, para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en el al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Ley citada y artículos 731 y 840 parte y Código penales.—Y por cuanto hallarse ausente el referido reo é ignorarse su paradero: llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente en estas cárceles.—Alonso Gutierrez.—Juan León.—Francisco María Fuentes.—En consecuencia prevengo al reo que se presente en estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en San José, a las diez del día doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Alonso Gutierrez.—Juan León.—Francisco María Fuentes.

Es conforme.

Auditoria de guerra. San José, a las dos y media de la tarde del día doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Alonso Gutierrez.—José Antonio Esquivel.

EDICTO.

JOAQUÍN FONSECA, Juez del Crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico que el causa criminal seguida de oficio contra Baltazar Chacon, por el delito de abigeato, se registra original el edicto que sigue.—Joaquín Fonseca Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Baltazar Chacon, procesado en esta causa y en la cual he proveído los autos que dicen así.—Juzgado del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, a las nueve de la mañana del día once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Constando de la instrucción que antecede la suficiente prueba, según el artículo 730 parte 3ª del Código general para decretar la prisión contra el ausente Baltazar Chacon como culpable del delito de abigeato perpetrado en propiedad de Don Ramon Molina, de San José: se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Chacon por el delito indicado: póngasele en prisión cuando pueda ser habido, y en este caso prevengasele nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia por carta de oficina, y copia certificada de este auto al Alcalde para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en el al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Y por cuanto se ignora el paradero del reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve días para que se presente, todo de conformidad con los

artículos 730, 731, 840 y 951 del Código de procedimientos.—Joaquín Fonseca.—Blas Zamora.—Santiago Córdova.—Juzgado del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, a las cinco de la tarde del día ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. Acumúlese esta información al proceso principal, y no sabiéndose el paradero del reo fugo Baltazar Chacon, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente.—Joaquín Fonseca.—Blas Zamora.—A. Escalante, hijo.—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Heredia, a las cuatro de la tarde del día once de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Joaquín Fonseca.—Blas Zamora.—A. Escalante, hijo.

Es conforme.

Judicatura del crimen. Heredia, a las diez de la mañana del día doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Joaquín Fonseca.

Blas Zamora.—A. Escalante, hijo.

EDICTO.

MANUEL ARGUELLO, Juez civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de San José.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores del finado Don Enrique Ellerbok residentes en esta República, para que dentro de treinta días que por único é improrogable término les presijo, comparezcan por sí o por su procurador, con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de concurso á bienes del indicado deudor á que se ha dado principio, pues los oír y guardaré justicia, bajo la pena de ser declarados contumaces los que no comparecieron, y de seguirse el juicio en rebeldía.

Dado en la ciudad de San José, a la una de la tarde del día cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Manuel Arguello.

José J. Benavides.—Vicente Valverde.

EDICTO.

SILVESTRE FONSECA, Alcalde 1ª Constitucional de la Villa de Barba.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores del finado Don Martín Perez, residentes en la República, para que dentro de treinta días, que por único é improrogable término les presijo, comparezcan ante mí, por sí ó procurador con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de inventario y justiprecio de los bienes de dicho finado, á que se ha dado principio; pues los oír y guardaré justicia, en todo lo que compete á mi autoridad, en el enunciado juicio.

Dado en la Villa de Barba, a las once de la mañana del día trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Silvestre Fonseca.

Antonio Rodríguez.—Pedro Ruiz.

REMATE.

JUZGADO CIVIL Y DE COMERCIO EN 1ª INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE.

A las doce del día veintisiete del corriente se rematará en el mejor postor una casa con el solar en que está ubicada, situada al Noroeste de esta ciudad entre los números siguientes: al Norte con casa de la señora Andrea Flores al Sur con casa de Antonia Conejo; al Este calle de por medio, con solar del Presbítero Raimundo Mora; y por el Oeste con solar de Don Florentino Zeledón: cuya casa es propia de los menores hijos de los finados Juan José Araya y Ramona Rojas; está valorada en trescientos cincuenta y un pesos, y se vende de orden de este juzgado á pedimento de partes, previa información de utilidad y necesidad y demás formalidades de ley.—Quien quisiere hacer postura, ocurra y se le admitirá.

Manuel Arguello.

Wenceslao Araya.—Juan J. Madriz.

REMATE.

JUZGADO CIVIL Y DE COMERCIO EN 1ª INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA.

Comparezca quien quisiere hacer postura legal á un terreno de labranza, comprendiendo una galera, situado en el monte en el punto llamado el Carrizal, lindante por el Norte con terrenos del finado Juan Manuel Soto; por el Sur con calle pública; por el Este con terreno de la misma testamentaria; y por el Oeste con terrenos del Señor Sebastian Jimenez: valorado en ciento veinte pesos: á otro de los manzanas en el mismo punto del Carrizal lindante al Norte con terreno del finado Juan Manuel Soto; por el Sur con calle pública; por el Este con terreno del vecindario y por el Oeste con terrenos del Señor Sebastian Jimenez: valorado en veinte pesos: pertenecen estos terrenos á la mortuál del Señor Félix Ángel Araya, y se venden judicialmente á las once del diez y ocho del corriente, previa las formalidades de ley, para pagar las deudas correspondientes al quito de dicha mortuál.—M. Macaya.—R. Lombardo.—Asensio Centeno.

Es copia. Judicatura de Alajuela, Julio 7 de 1859. M. Macaya. R. Lombardo.—Asensio Centeno.

REMATE.

Comparezca quien quisiere hacer postura legal á una casa de habitación, ubicada en una solar de cincuenta varas de frente y cincuenta de fondo, con un pozo de agua, y cerrado con cincuenta varas de pretel, sembrado de café y otros siembros útiles, situado en San Ramon, lindante por el Norte con solar del señor Juan Matamoros; por el Sur con casa del señor José Chavez, calle de por medio; al Este con solar del señor Ramon Murillo; y al Oeste con casa y solar del señor Pedro Chavez, valorado en trescientos veinticinco pesos: á un solar situado á tres manzanas de la plaza principal, al Norte de San Ramon, y á orillas del estero, sin siembro ninguno, valorado en veinticinco pesos: pertenecen estos bienes á la señora Doña Gertrudis Luna, é á su difunto esposo, y se venden en su actual estado, de orden de la Justicia, para hacer pago á su acreedor señor Dionisio Jimenez, á las doce del día veinticinco del corriente, previa las formalidades de ley. Alajuela, a las diez del día catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—M. Macaya.—R. Lombardo.—S. Lora.

Es conforme. Judicatura de Alajuela, Julio 14 de 1859. Miguel Macaya. R. Lombardo. S. Lora.

REMATE.

JUZGADO 2ª CONSTITUCIONAL.

A las doce del día once del corriente, se ha de rematar en este Juzgado, y en el mejor postor un solar de nueve y media varas de frente por treinta y una de fondo, sito en la calle real de Torres de esta ciudad, y frente al solar de la casa de la Señora Manuela Poveda; el cual se halla valorado á razón de doce pesos vara: es propio del Señor Patricio Salazar, y se vende para pagar á su acreedor Señor Mercedes Estrada, cantidad de pesos.

José Castro. Nicolas Soliz.—Raimundo Alvarado.

REMATE.

JUZGADO CIVIL Y DE COMERCIO DE HEREDIA.

A las ocho y media de la mañana del día quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

El veintidos del corriente, al toque de las doce serán rematados en este juzgado los bienes siguientes: un potrero comprensivo de cinco manzanas, situado en el paraje llamado el "Mancarrón" lindante á propiedades de los Señores D. Joaquín Calvo y Magdalena Montero, y valorado en doscientos setenta pesos; otro id. en la Montaña, constante de cuatro y media manzanas, contiguo á otros de los Señores Don Casimiro Vignes, Lino Araya y Prsb. D. Ramon Isidro Cabozas, y situado en doscientos pesos; y dos casas en la Villa de Barba, en donde se encuentran tambien los dos potreros dichos, colocados con sus solares al Este de la plaza de aquella Villa, y justipreciada la que colinda con otras de los Señores finados Martín Perez y Rafaela del mismo apellido, en ciento cuarenta pesos, y la que está próxima á las de los Señores Ramon Villalobos y Cleto Gonzalez, en doscientos cincuenta pesos.

Las personas que tengan interés en comprar los expresados bienes, que pertenecen á los herederos de la finada Doña Margarita Murillo, y se venden á pedimento de su acreedor D. Juan Vicente Castro, acudan, que se les admitirá las posturas legales que hicieren.

J. Gregorio Trejos. Eleodoro Trejos. Gerónimo Benavides.

SERVICIO PUBLICO.

BOTICA DE SERVICIO PARA LA SEMANA ENTRANTE.

La de D. Nasario Toledo, Calle de la Artilleria GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE S. JOSE.

Julio 14 de 1859.

Desde el lunes próximo pasado se dió principio á la introduccion de ganados á las pabas, al precio de ocho reales por cabeza del vacuno, al de dos pesos el caballo, y al de cuatro pesos el mular.

Rafael Zaldívar.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Desde el 25 de Junio próximo anterior, se han en depósito por el término de ley, una yegua colorada vieja, otra id. negra, tuerta, y con cría, otra id. doradilla, enreta patas blancas, tambien con cría, una petranca colorada, una yegua rosilla, plateada y con cría, otra colorada patas blancas, otra mora pequeña, otra, retinta con cría, un caballo, retinto entero, una vaca zorra con cría, una yegua alazana, otra colorada lucero en la frente, con cría, un caballo colorado viejo, un potro azul patas blancas, y un novillo boeco pequeño, los que han sido presentados á la policía, como perdidos. Los que se crean con derecho á ellos, pueden ocurrir dentro de tres meses á legalizarlo, y pagar los derechos correspondientes.

Julio 12 de 1859.

Rafael Moya.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Con fecha 8 del corriente mas, se han puesto en depósito como perútilos, y marcados con hierros que no se encuentran en la matrícula general, los animales siguientes: Una yegua doradilla frontina, un caballo, doradillo, tres patas blancas, otro id. moro pequeño, una yegua colorada tres patas blancas, otra retinta, otra zaina con dos marcas iguales, otra mora lananca parida, otra retinta vieja, un caballo rosillo grande, otro, retinto pequeño, una yegua alazana frontina, parida, otra melada, parida, otra colorada id., otra melada sapicada id., otra negra sola, un caballo melado grande, una mula retinta parida, un caballo colorado, otro rosillo entero, otro mora grande, un buey pintado de negro y blanco, otro molino, y una vaquilla blanca manchada. Los que se consideren con derecho á dichos animales, preséntense á comprobarlo dentro el término de tres meses.

Julio 14 de 1859.

Rafael Moya.

NO OFICIAL.

REPRODUCCIONES.

ACCION DE LA EUROPA EN AMERICA.

A PROPOSITO DE LA INTERVENCION ANGLO-FRANCESA EN EL RIO DE LA PLATA.

La América está poblada de naciones nuevas, que presentan ya un pábulo considerable á los especuladores europeos. Estos vastos países, tan ricos en materias primas que no se encuentran en nuestro clima, necesitan de todo lo que nuestra civilización produce. Nos hemos acostumbrado á no ver mas que las turbulencias que ha suscitado su independencia, y olvidamos que esa independencia es la que ha creado tales riquezas...

(SALVANDY. Informe de la Comision relativa á la navegacion trasatlántica.)

Tenemos á la Europa, en estos momentos, delante del rio de la Plata, no ya como en el siglo XV. para someter ordas salvajes ni recomenzar una esclavitud deshecha por la Europa misma, sino para iniciar conquistas de otro orden, si conquistas pueden llamarse los avances y progresos que el espíritu de orden, de industria, de paz, de prosperidad, que distingue á la Europa de este siglo, y que ella lleva á todas partes, y hace en estos países.

La Europa, el solo nombre de Europa, despierta antipatias en ciertos corazones; en otros produce temores de perdida y esclavitud.

Estos sentimientos son dignos de examen. Ellos constituyen un estado de enferme-

dad en nuestros países, que es asiago á la causa de su prosperidad.

Es hora de entrar en este examen.

Los Reyes de España nos enseñaron á odiar bajo el nombre de extranjero á todo el que no era español.

Los libertadores americanos de 1810, comprendiendo á la España en la Europa, nos enseñaron á odiar bajo el nombre de enemigo de América, á todo el que era europeo. La cuestion de guerra se estableció en estos términos: EUROPA Y AMERICA.

Aquel odio se llamó lealtad. Este patriotismo. En su tiempo uno y otro fueron resortes opuestos.

Pero ese tiempo pasó. El odio no es ley de vigencia eterna. Sin embargo, ellos mantendrán hondas raíces porque fueron establecidos por las leyes y los usos. En esta vida artificial y falsa se conservan con el nombre de preocupacion y error, como en efecto lo son.

¿Que nos enseña entre tanto la luz de la razon desembarazada del indijo del error rutinario?

Que la patria no es el suelo. Tenemos suelo hace tres siglos; pero no tenemos patria sino desde 1810. La patria, es la libertad, el orden, la riqueza, la civilizacion en el suelo nativo, organizados bajo la enseña y en nombre del mismo suelo.

Todo esto nos ha traído la Europa; es decir, nos ha traído la noción del orden, la ciencia de la libertad, el arte de la riqueza, los principios de la civilización. Estas cosas no conocian los indígenas.

La Europa, pues, nos ha traído la patria, si agregamos que nos trajo hasta la poblacion que constituye el personal y cuerpo de la patria.

Todo, en la civilizacion de nuestro suelo, es europeo. Podriamos decir la América civilizada, diciendo que es la Europa establecida en América.

Si en esta parte de América se ofrece una línea capaz de separar lo europeo de lo americano, esta línea es Rio-Bio: todo lo que está al otro lado, es americano neto; todo lo que á este, es europeo.

Este examen es curioso. Sígueme en él con un poco de paciencia, caro lector.

La América es un descubrimiento europeo. El europeo Colón la descubrió; la europea Isabel fomentó el descubrimiento: los europeos Cortés, Pizarro, etc., la poblaron de esta gente que hoy la posee, que no es indígena ciertamente.

El nombre que América lleva es europeo. El europeo Américo Vesputio se lo dió. Eclisó una mirada por su geografía: sus ríos, sus lagos, sus montes, sus cabos, istmos y rasgos mas notables, llevan nombres europeos.

Todas sus ciudades son levantadas por la mano del europeo, desde la piedra mas fundamental hasta el último de sus monumentos de arte, y apellidadas con nombres europeos. A este respecto la obra de la Europa en América se mantiene sin rival hasta hoy. Los europeos, llamados americanos, por haber nacido en América de padres españoles, nada han hecho en el tiempo de su independencia que merezca compararse á lo que dejó la Europa.

Hechos historiados con mucho talento el mal que nos dejó. Pero hemos silenciado, no sé si con talento, el bien que tambien nos hizo, por la mano de la España.

Quiero cesarme á Chile, para ser mejor comprendido, y hablar de sus monumentos y obras mas notables.

La Catedral, edificio español, hecho en tiempo del gobierno español.

Santo Domingo, edificio español.

Los Palacios, trabajos españoles.

La casa de moneda, monumento español.

El Puente, el tajamar, robustos trabajos que descubren la mano de Carlos IV, cuyo nombre llevan.

El camino de Valparaíso, soberbio trabajo de ingenio civil, debido al antiguo gobierno español.

El canal de Maipo, pensamiento y plano de concepcion española.

Esto es todo en Chile monumental. (1)

Ultimamente, Santiago entero fué trazado y edificado por los españoles europeos, como lo fueron todos los pueblos del reino chileno.

Comparad su geografía de este momento á su geografía de 1810, y mostradme las grandes mudanzas. Me mostraréis líneas administrativas, calcadas una esas sobre líneas españolas; pero no ciudades nuevas. Al contrario; Osorno, Valdivia, Villarrica, la Imperial, son datos geográficos que libró la mano del indígena.

En vez del nombre español que aquí ha usado, poned europeo, y me tenéis en métesis.

Á las cosas, á los objetos, agregad las personas, los hombres que constituyen la América actual. Toda su población, ó la población que la representa es europea. El indígena no figura, ni compone mundo en nuestro orden político.

Nosotros, los que nos llamamos americanos, no somos otra cosa que europeos nacidos en América. Nuestro cráneo, nuestra sangre, son de molde europeo.

El indígena nos hace justicia, nos llama españoles hoy mismo.

Nuestros nombres son europeos. No conozco persona distinguida en nuestras sociedades de apellido peluuche ó araucano.

Nuestro idioma es europeo. Para humillación de los que reniegan de la influencia europea, tienen que maldecirla en lengua europea. El idioma español lleva consigo el nombre.

Nuestra religión es europea. Sin la Europa, hoy la América estaría adorando al sol, á los árboles, á las bestias; quemando hombres en sacrificio, y no conocería el matrimonio.

La mano del europeo plantó la cruz del Cristo en la América; antes gentil (Bendita sea la mano de Europa).

Nuestras leyes civiles son europeas; lo son hasta hoy en toda su pureza, no obstante los años llamados de América.

Nuestra administración económica é interna es europea; es española.

Nuestras constituciones políticas son adopción de leyes, de sistemas europeos.

Entrad al Instituto, y dadme ciencia que no sea europea: á la Biblioteca, y dadme libro que no sea europeo.

Reparad en el traje que lleváis, y será raro que la suela de vuestras botas sea americana. Euera de eso ¿qué no es europeo, incluso el corte, y mil veces incluso la obra misma de manos?

¿Qué llamamos buen tono?—Lo que es europeo.

¿Quién lleva la soberanía en nuestras modas, usos elegantes y cómodos? Cuando decimos confortable, leon, dandy, pelmetre, fashionable, no aludimos á cosas de los araucanos ciertamente.

Seinos, pues, europeos por la raza y por el espíritu, y nos preciámos de ello. No conozco caballero americano que haga alarde de ser indio neto. En cuanto á mí, yo amo mucho el valor heróico de los americanos, cuando los contemplo en el poema de Brota; pero á fé mia que á dar por esposa una hija ó hermana mia, no daría de calabuzas á un zapatero indio.

(1) Despues de 1845, en que se escribió esto, se han hecho en Chile fuentes, caminos de hierro, muelles, edificios públicos, que solo tienen rivales en Europa ó Estados Unidos. (Nota del autor.)

de por el mas ilustre de los príncipes habitadores del otro lado del Rio-Bio. Somos, pues, en lo que llamamos América independiente, la Europa establecida en América. Nuestra revolucion es la desambración de un poder europeo, en dos mitades, que hoy se manejan por sí.

No maldigamos al europeo; porque el europeo y nosotros somos la misma casa.

A la Europa debemos todo lo bueno que poseemos; inclusa nuestra raza, mucho mejor y mas noble que las indígenas, aunque lo contrario digan los poetas, que siempre se alimentan de la fábula.

¿Como hizo la Europa para acarrear en este continente lo bueno que dejó?

Lo trajo en sus hombres, en sus columnas.

En efecto, á escepcion del caso de la Europa del V siglo, vemos que los dogmas no se infunden en el salvaje. El salvaje muere con su culto.

(Continuará.)

Miscelánea.

Por ahí floquean.—Llegó á la Capital de la China un médico anunciando un específico, á merced del cual rejuvenecía á las viejas, haciéndoles desaparecer las arrugas y volviéndoles la bobanía de la juventud.

Un gran número de setentonas, y aun mas viejas, se apresuraron á consultar al famoso Galeno que poseía el maravilloso arteficio de arrebatarse á los años su poder.

Todas á voz en grito clamaban por ser las primeras en experimentar los prodijiosos efectos de la ciencia: cuál pretendía turnarse á los quince, abril; cuál á los diez y ocho, y las que mas á los veinte.

Para conseguir este efecto, dijo el médico: "preciso será que Vds. todas escriban en un papel su verdadera edad y la que desean obtener."

Confundidas, y en tropel, se apresuraron todas ellas á obedecer la prescripción facultativa, y ya todo dispuesto, y recibidas las papeletas, con cierto énfasis dijo el doctor: "ahora examinemos las cédulas, y la que resulte ser mas vieja de todas Vds. la tostaremos en esa hornilla dispuesta ad hoc; la trituraremos, y con ella retrocaremos á las demas. ¿Tienen Vds. alguna observacion que hacer?"

—Sí, sé gritaron todas: queremos rehacer las papeletas.

En efecto, cada una de ellas depositó en manos del médico las nuevas cédulas desmenuadas este, y job portentoso medicamento! hubo antipatía de aquella que aseguraba bajo su firma no tener mas que quince años.

Fórmula de urbanidad.—Jeneralmente decimos usted dispense en estos casos:

- Cuando se pide lumbre para el cigarro. Cuando se tropieza con uno en la calle. Cuando se pide dinero prestado. Cuando se equivoca uno con otro. Cuando se contradice á cualquiera. Cuando en el teatro desposeemos á un desconocido del asiento que es nuestro. Cuando pasamos por un sitio estrecho y lleno de jente. Cuando derribamos á uno el sombrero con nuestro paraguas. Cuando saludamos el ojo del que viene detras con la contera del baston. Cuando atropellamos al público con nuestro carruaje. Cuando el marido nos devuelve una flor que ofrecemos á su costilla. Cuando por llamar al cuarto de nuestro amigo, llamamos en el de la vecina. Quid pro quo.—¿Es usted calvinista, ó jansenista? (decía un confesor á un penitente.)

—No, padre soy ebánista, (contestó este.)

Imprenta Nacional—Director J. A. Mendóza.